INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de diciembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la copia del Acta de Conciliación del 24 de noviembre de 2018 suscrita en la Comisaría de Familia de Suba II, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor OMAR EDICSON GARCIA CHILATRA y a favor de la señora MAYULY ORTEGON CAPERA, padres del niño HERYCK SEBASTIAM GARCIA ORTEGON, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor OMAR EDICSON GARCIA CHILATRA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora MAYULY ORTEGON CAPERA la suma de ocho millones quinientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos moneda legal ($8.563.382,oo), discriminada de la siguiente manera:

1. Tres millones seiscientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos moneda legal ($3.638.848.oo), por concepto del valor de los saldos y cuotas y las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones trescientos veintitrés mil novecientos noventa y cinco pesos moneda legal ($2.323.995.oo), por concepto del valor de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero a octubre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Quinientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos moneda legal ($556.994.oo), por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2021, dejados de cancelar por el demandado

4. Quinientos noventa mil novecientos setenta pesos moneda legal ($590.970.oo), por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2022, dejados de cancelar por el demandado.

5. Setecientos un mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda legal ($701.875.oo), por concepto del valor del 50% de los gastos en educación del año 2021, dejados de cancelar por el demandado.

6. Setecientos cincuenta mil setecientos pesos moneda legal ($750.700.oo), por concepto del valor del 50% de los gastos en educación del año 2022, dejados de cancelar por el demandado.

7. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor OMAR EDICSON GARCIA CHILATRA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

9. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor OMAR EDICSON GARCIA CHILATRA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para

el efecto, ofíciese a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

10. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

11. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

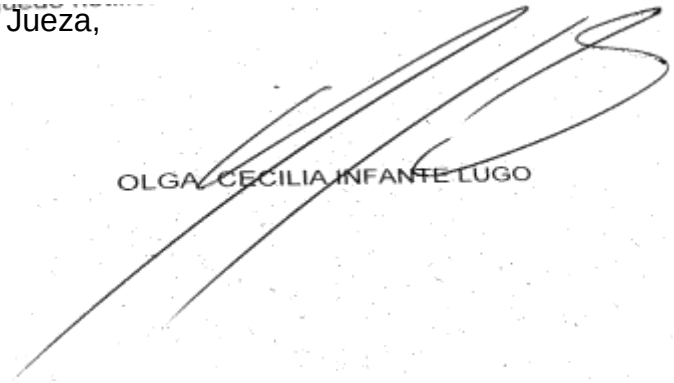

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7c8bb7ef89ba4d07c6cbee8e586d66cad51766f628233ddb1cb56739983794**
Documento generado en 13/12/2022 09:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica